



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 027/2023

La Paz, 17 de mayo de 2023

VISTOS:

El Informe AFcoop/DGE/DCF/TA/INF/N° 469/2023 de 15 de mayo de 2023, emitido por la Dirección de Control y Fiscalización; el Informe Legal AFcoop/DJ/INF/N° 076/2023 de 17 de mayo de 2023, emitido por la Dirección Jurídica de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFcoop; y, toda la normativa legal vigente.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 356 General de Cooperativas de 11 de abril de 2013, crea la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFcoop, como institución pública técnica y operativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera, legal y técnica bajo la tuición del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión social, con jurisdicción y competencia a nivel nacional, cuyas atribuciones, se encuentran establecidas en el parágrafo II, Artículo 108 de la Ley N° 356 General de Cooperativas.

Que, el Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014, en su Parágrafo I, Artículo 93, dispone que la Directora o Director General Ejecutivo, constituye la máxima autoridad y representante legal de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas.

CONSIDERANDO:

Que, el parágrafo II del Artículo 115 de la Constitución Política del Estado, establece: *"El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones."*

Que, la Constitución Política del estado, en su Artículo 232, ordena que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, palidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, la precitada Norma en su Artículo 235, señala como Obligaciones de las servidoras y servidores públicos, entre otros: Cumplir la Constitución y las leyes Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública Respetar Proteger los bienes del Estado, y abstenerse de utilizados para fines electorales y otros ajenos a la función pública.

Que, la Ley N° 2027, Estatuto del Funcionario Público en su Artículo 8, Inciso a), determina como deber de las servidoras y servidores públicos: *"Respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y otras disposiciones legales"*.

Que, el inciso a) del Artículo 1 de la Ley N° 2341 Ley de Procedimiento Administrativo, señala: *"Establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público"*.

Que, el inciso c) del Artículo 4 de la precitada Ley N° 2341, señala: *"La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso"*.

Que, el Artículo 33 de la precitada Norma, señala que, en relación a las notificaciones en materia Administrativa, la Administración Pública notificará a los interesados todas las resoluciones y actos administrativos que afecten sus derechos subjetivos o intereses legítimos, conforme al plazo, forma, domicilio y condiciones señaladas en los numerales III, IV, V y IV del citado Artículo. Asimismo, el parágrafo VII del precitado Artículo, señala que las notificaciones por correo, fax, y cualquier medio electrónico de comunicación, podrán constituirse en modalidad válida, previa reglamentación expresa.

Que, el Artículo 37 del Decreto Supremo N° 27113, el Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo, refiere que los actos administrativos que no hayan sido notificados o publicados legalmente carecen de efecto y no corren los términos para interponer los recursos contra ellos; asimismo, el Artículo 38 de la precitada norma, establece que las notificaciones se podrán efectuar, indistintamente, por alguno de los medios de notificación establecidos en el citado artículo.



Que, el artículo 38 del mismo Decreto Supremo, establecen como los medios de notificación: *“Las notificaciones se podrán efectuar, indistintamente, por alguno de los siguientes medios: a) Presentación espontánea del interesado. b) Cédula. c) Correspondencia postal certificada, con aviso de entrega. d) Edictos. e) Diligencia en Secretaría del órgano o entidad administrativa. f) Facsímil. g) Correo Electrónico”.*

Que, por lo dispuesto anteriormente, el artículo 45 del mismo precepto legal establece: *“La autoridad administrativa podrá disponer notificaciones mediante correo electrónico, siempre que los administrados lo hubieran registrado voluntariamente. El registro se habilitará mediante acta en la que conste la conformidad del administrado. La confirmación de envío al interesado, incorporada al expediente, acreditará de manera suficiente la realización de la diligencia. La notificación se tendrá por practicada el día de envío del correo”.*

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario señalar que la notificación es el actuado procesal formal a través del cual se hace conocer de forma real y efectiva al administrado o tercero interesado, el contenido de un acto o resolución emitido por una autoridad administrativa, con el objeto de que éste tome conocimiento del mismo y pueda hacer prevalecer sus derechos e intereses legítimos en el proceso correspondiente, en ese entendido el incumplimiento o inobservancia a las particularidades de éste acto procesal, sitúa, al administrado o tercero interesado en un estado de indefensión que resulta ser lesivo a sus derechos fundamentales.

Que, asimismo, corresponde puntualizar que el desarrollo e implementación del Gobierno Electrónico en la administración pública, permite la simplificación de trámites y el acceso a servicios públicos con eficiencia, calidad y transparencia, avanzando en la soberanía tecnológica del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, en ese contexto, la modernización de los diferentes medios de comunicación (Correo y Whatsapp – mensajería instantánea), busca implementar nuevos mecanismos más expeditos para lograr una interacción entre el administrado y el Estado, sin que los actos emitidos por la Administración, dejen de tener validez y fuerza vinculante con base garantista en los derechos constitucionales consagrados en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y los principios que rige la Actividad Administrativa establecidos en la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe AFcoop/DGE/DCF/TA/INF/N° 469/2023 de 15 de mayo de 2023, emitido por el Abg. Erick Gonzalo Flores Zenteno, Analista Legal de la Dirección de Control y Fiscalización de esta Entidad, señala: *“La notificación es el actuado procesal formal a través del cual se hace conocer de forma real y efectiva al administrado o tercero interesado, el contenido de un acto o resolución emitido por una autoridad administrativa, con el objeto de que este tome conocimiento del mismo y pueda hacer prevalecer sus derechos e intereses legítimos en el proceso correspondiente (...) la modernización de los Sistemas Informáticos, busca implementar nuevos mecanismos más expeditos para lograr una interacción entre el administrado y el Estado, sin que los actos emitidos por la Administración, deben de tener la validez y fuerza vinculante con base garantista en los derechos constitucionales consagrados en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y los principios que rige la Actividad Administrativa, establecidos en la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, mismos que de igual manera, resultan ser aplicables en materia Cooperativa (...) con el fin de reglamentar los diferentes medios de notificación y en particular la notificación electrónica y garantizar que las actuaciones en este ámbito, cumplan las normas legales en vigencia, resguardando derechos y garantías de los administrados, terceros interesados y representantes legales, es necesario emitir un Reglamento de Notificación, que regule esa materia, para lo operadores o personal de la AFcoop, con el fin de no vulnera derechos subjetivos de las Cooperativas.”*

Que, el precitado informe concluye: *“(...) que el proyecto de Reglamento de Notificación, no vulnera norma alguna, más al contrario, está en el marco constitucional de los Artículos 24 y 115 de la Constitución Política del Estado, así como del artículo 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo y del artículo 37 del Reglamento de la Ley del Procedimiento Administrativo. (...)”, asimismo recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva: “(...) remitir el presente Informe a la Dirección Jurídica, para la emisión del Informe Legal y se considere la aprobación del Reglamento de Notificaciones a través de Resolución Administrativa, la cual una de sus finalidades es de implementar medios tecnológicos en las notificaciones. (...)”*

Que, el Informe Legal AFcoop/DJ/INF/N° 076/2023 de 17 de mayo de 2023, emitido por Boris Cristhian Laura Cruz, Técnico Jurídico III de la Dirección Jurídica de esta Entidad, concluye: *“(...) conforme lo señalado en el*





Informe AFCOOP/DGE/DCF/TA/INF/N° 469/2023 de 15 de mayo de 2023, existe la necesidad de aprobar el Reglamento de Notificaciones y Comunicaciones, con el fin de reglamentar los diferentes medios de notificación, advirtiéndose que el precitado Informe, emite el criterio técnico favorable respecto a la aprobación del señalado reglamento; conforme el anexo adjunto; asimismo se observa que solicitud efectuada y el proyecto de reglamento adjunto no vulnera la normativa legal vigente y la implementación de este mecanismo impone una nueva relación entre la Entidad y los administrados, por lo que se recomienda la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente (...).

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFCOOP, en uso específico de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO. – APROBAR el “Reglamento de Notificaciones y Comunicaciones” de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFCOOP, con dieciséis (16) artículos y siete (7) anexos, conforme el anexo adjunto, que se constituye parte indisoluble de la presente resolución.

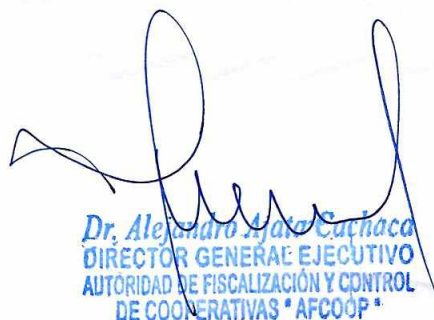
SEGUNDO. – DISPONER que todas las Direcciones organizacionales de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFCOOP, quedan encargadas de la implementación y cumplimiento del “Reglamento de Notificaciones y Comunicaciones” aprobado por la presente Resolución Administrativa.

TERCERO. – La presente Resolución Administrativa y el Reglamento anexo, entrará en vigencia a partir del 01 de junio de 2023.

CUARTO. – INSTRUIR al Encargado de la Unidad de Tecnologías de la Información y Responsable de Archivo, la incorporación de la presente Resolución Administrativa al Registro Estatal de Cooperativas (REC).

QUINTO. – INSTRUIR a la Dirección Administrativa Financiera queda encargada de realizar todas las gestiones para la publicación de la presente Resolución Administrativa y el Reglamento anexo en medio de prensa de circulación nacional.

Regístrese, comuníquese y notifíquese.



Dr. Alejandro Ayala Cuchaca
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE COOPERATIVAS "AFCOOP"



Abg. Kessia Stephany Mendoza Bernal
DIRECTORA JURÍDICA
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE COOPERATIVAS "AFCOOP"

